

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Medida de Protección- Arresto
Radicado	110013110017 20190092500 M.P. No. 049-15 R.U.G. 1938-2014
Incidentante	Lily Elizabeth Rodríguez Suarez
Incidentado	Wilmington Ortiz Cárdenas
Comisaria	1ª de Familia de Usaquén I

Revisadas las presentes diligencias se observa que no obra dentro del expediente enviado por la COMISARIA 1ª DE FAMILIA DE USAQUEN I, la resolución emitida por la señora comisaria donde se remite el expediente de la referencia para conversión de multa en arresto, razón por la cual se les requiere para que procedan a remitir a través del correo institucional la totalidad del expediente a fin de continuar con el trámite dentro del mismo.

Secretaria proceda a enviar este auto por el medio más expedito a la comisaría 1ª de Familia Usaquén I.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 6º de Bogotá, D.C.

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	Adriana Marcela Merchán Figueredo- C.C. 37.555.421 en calidad de representante legal de Factor Legal SAS
DEMANDADO	Rama judicial del Poder Público y Fiscalía General de la Nación
VINCULADOS	La agencia de defensa judicial y los cesionarios
RADICACIÓN	110013110017-2021-00741-00

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias de ley, **el Juzgado DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **la señora ADRIANA MARCELA MARCHAN FIGUEREDO identificada con la C.C. 37.555.421** en calidad de representante legal de Factor Legal SAS e imprímasele el trámite legal dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y sus modificatorios contra **la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Infórmese a la accionada de la existencia de esta petición constitucional, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** siguiente al recibo de la notificación, **ejerza el derecho Constitucional a la defensa** que les asiste en relación con los hechos y derechos invocados por la accionante **ADRIANA MARCELA MARCHAN FIGUEREDO identificada con la C.C. 37.555.421 en calidad de representante legal de Factor Legal SAS** y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción a LA AGENCIA DE DEFENSA JUDICIAL y los señores HARVEY RICARDO HERNANDEZ CASTIBLANCO, HERNANDO HERNANDEZ MOYA, OLGA CASTIBLANCO CASTIBLANCO, WILFER LEONARDO HERNANDEZ CASTIBLANCO y LEIDY HERNANDEZ CASTIBLANCO. **OFICIAR**, con remisión de la copia del escrito de la acción de tutela para que en un término de **DOS (2) DÍAS** ssiguientes al recibo de la notificación, ejerzan el derecho Constitucional a la defensa que les asiste en relación con los hechos y derechos invocados por el accionante y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer. **OFÍCIESE.**

Se requiere a la accionante **ADRIANA MARCELA MARCHAN FIGUEREDO identificada con la C.C. 37.555.421** en calidad de representante legal de Factor Legal SAS, para que en el término de las cuatro (4) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, nos allegue a través del correo electrónico institucional, las direcciones de correo electrónico de los señores HARVEY RICARDO HERNANDEZ CASTIBLANCO, HERNANDO HERNANDEZ MOYA, OLGA CASTIBLANCO CASTIBLANCO, WILFER LEONARDO HERNANDEZ CASTIBLANCO y LEIDY HERNANDEZ CASTIBLANCO.

Por **Secretaría** y por el medio más expedito, notifíquesele al accionante a la dirección registrada, y a las accionadas la iniciación de la presente acción remitiéndoles las copias de la presente acción, por el medio más expedito y eficaz de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

C Ú M P L A S E,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

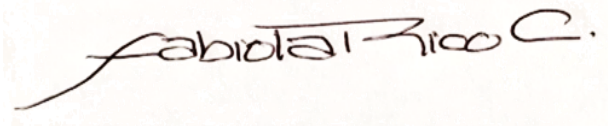
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20190056500
Ejecutante	Luz Dary Constanza Ruiz Beltrán
Ejecutado	Dairo Javier Espinosa Sánchez

Una vez revisado el expediente se observa que la fecha que se tenía prevista para la suspensión del proceso y que fue señalada en audiencia celebrada el 02 de marzo de 2021 ya feneció, razón por la cual el Juzgado DISPONE:

Primero: Como quiera que a la fecha se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, concedido en audiencia de fecha 02 de marzo de 2021, se ordena su **REANUDACION**.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 184	De hoy 18/11/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190056500
Ejecutante	Luz Dary Constanza Ruiz Beltrán
Ejecutado	Dairo Javier Espinosa Sánchez

Se ordena agregar al expediente la respuesta al oficio 0364 del 21 de abril de 2021, por parte de DATA CRÉDITO, la cual se pone en conocimiento de los interesados.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada aporta a través del correo institucional copia de la consignación realizada a través de la página de depósitos judiciales del Banco Agrario adscrito a este juzgado, por el valor acordado en el numeral 1 de la audiencia suspendida el día 02 de marzo de 2021; dando cumplimiento a lo señalado en la mencionada audiencia, de conformidad con lo señalado en el art. 312 del C.G.P., se ordena:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de LUZ DARY CONSTANZA RUIZ BELTRAN en contra de DAIRO JAVIER ESPINOSA SÁNCHEZ, por cumplimiento del acuerdo celebrado en audiencia de fecha 02 de marzo de 2021.

Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los **OFICIOS** respectivos.

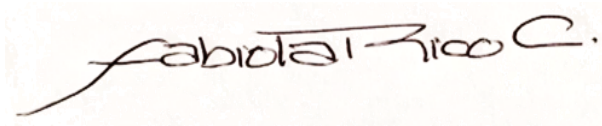
Tercero: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Cuarto: Una vez se realice la consulta en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, previa identificación de la misma, por secretaría líbrense las respectivas órdenes de pago a favor de la ejecutante LUZ DARY CONSTANZA RUIZ BELTRAN del título por valor de \$9.234.505 pesos mcte.

Quinto: Archivar el expediente cumplido lo anterior, dejando las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 184	De hoy 18/11/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

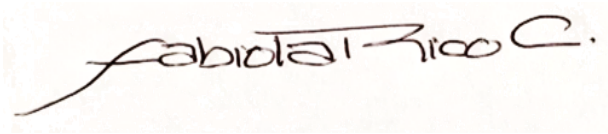
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	110013110017 20030070500
Demandante	María Yesenia Cifuentes
Demandado	Jhon Jairo Marín Ruiz

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, revisado el expediente se observa que el alimentario JUAN FELIPE MARIN CIFUENTES en la actualidad es mayor de edad; razón por la cual se le requiere para que las peticiones que se realicen dentro del presente asunto las realice de manera directa o en su defecto autorice a su progenitora para que esta siga reclamando los títulos judiciales ordenados en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 184	De hoy 18/11/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720010064200
Ejecutante	Maritza Moyano Ávila
Ejecutado	Héctor Hernando Moyano Miranda

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado directamente por el alimentario JUAN DIEGO MOYANO MOYANO quien hoy es mayor de edad, en donde señala que desiste de la demanda de la referencia, y así mismo manifiesta que el ejecutado se encuentra a paz y salvo de las cuotas de alimentarias adeudadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por MARTIZA MOYANO ÁVILA en contra de HÉCTOR HERNANDO MOYANO MIRANDA, en relación con el alimentario JUAN DIEGO MOYANO MOYANO (hoy mayor de edad), por desistimiento de las pretensiones.

Segundo: Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrese los OFICIOS** respectivos.

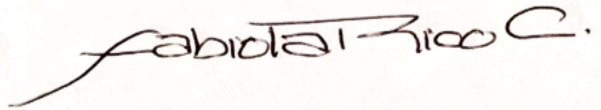
Tercero: Por secretaría y previa identificación del mismo, entréguese los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta la fecha dentro del presente asunto al ejecutado HECTOR HERNANDO MOYANO MIRANDA. Líbrese las respectivas órdenes de pago.

Cuarto: Sin condena en costas por no haberse causado.

Quinto: Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 184 De hoy 18/11/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720160045900
Ejecutante	MaryLuz García Peña
Ejecutado	Salin Andrey Bermúdez Alfonso

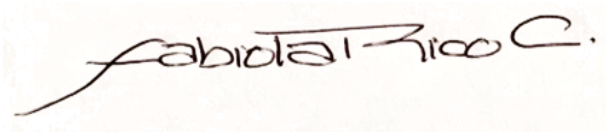
Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado directamente por el ejecutante, en donde solicita se reconozca extinguida la obligación por pago y se dé por terminado el proceso, toda vez que se canceló en su totalidad lo ordenado por este despacho en la liquidación que contiene el mandamiento de pago, junto con las costas procesales y que por ende se ordene el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. En consecuencia, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por MARYLUZ GARCÍA PEÑA contra SALIN ANDREY BERMUDEZ ALFONSO, por pago total de la obligación.

Segundo: Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrese los OFICIOS** respectivos.

Tercero: Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 184	De hoy 18/11/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	110013110017 19910102600
Demandante	María Helena Gómez Méndez
Demandado	Néstor Raúl Carrillo Díaz

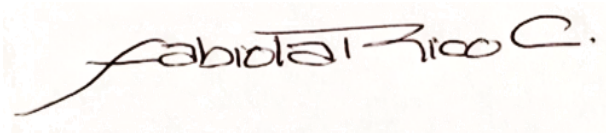
Se reconoce a la Dra. MARIA CAMILA TURRIAGO ROMERO como apoderada judicial del demandado NÉSTOR RAÚL CARRILLO DÍAZ en la forma y términos del poder conferido.

Con lo anterior téngase revocado el poder que tenía el Dr. CIRO ALBERTO SALAZAR REYES (q.e.p.d.) del cual se allega así mismo, registro civil de defunción.

Por otra parte previo a resolver sobre el anterior escrito donde el demandado solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, se le requiere para que proceda a presentar la petición de exoneración de cuota de alimentos en debida forma o en su defecto, allegue documento suscrito por el alimentario donde coadyuve tal solicitud. (art. 397 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 184	De hoy 18/11/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720200059500
Demandante	Nelly Katherine Cifuentes Vargas
Demandada	Jhon Enrique Quijano Lumpaque

De la nueva revisión del plenario y en atención a las comunicaciones y memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- AREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora, la comunicación allegada por los BANCOS GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, AGRARIO, DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ, BBVA los días 23, 24 de abril, 2 de mayo, 27 de julio, 9, 10, 22 de septiembre, 22 del año en curso.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, la sustitución de poder que realizara la estudiante JESSICA LINETH MORA CARVAJAL, quien representa a la parte actora a la estudiante JULIANA AGUILAR ESPINOSA Miembro Activo de la Universidad La Gran Colombia, a quien se le reconoce personería para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante.

3.- PONER en conocimiento de la parte actora, el memorial allegado por el demandado, el 1 de julio del año en curso, a fin de que en el término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto y de ser el caso allegue el acuerdo mencionado.

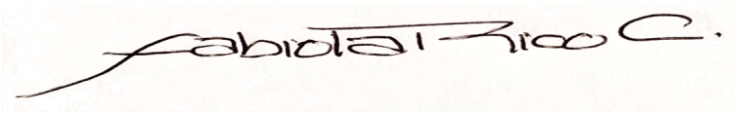
Comuníquese por el medio más eficaz y expedito.

4.- PROCEDA la parte actora a la notificación de la parte pasiva, por cuanto el memorial referido en numeral anterior, no cumple las exigencias del Art. 301 del C.G.P., so pea contabilizar el término respectivo para dar aplicación al Art. 317 ibídem.

5.- ESTESE la apoderada de la actora a lo decidido en el numeral segundo de esta providencia y a la nueva elaboración de oficios realizados desde el 26 de marzo del año en curso, respecto a su petición del 9 de agosto del año en curso, los cuales fueron entregados el día 11 del mes y año referidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 184 De hoy 18/11/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20210033500
Causante	José Luis Azumendi Ollo

De la nueva revisión del plenario y en atención a las comunicaciones y memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- DENEGAR los recursos de reposición y en subsidio apelación, allegados por la abogada YOLANDA GÓMEZ CERÓN, pues se reitera, **NO ES APODERADA** dentro del presente asunto.

2.- DEVOLVER el oficio remitido por el Juzgado 20 de Familia de esta ciudad el 8 de octubre del corriente año, pues en este estrado judicial no cursa sucesión respecto de la señora Inés González Acevedo.

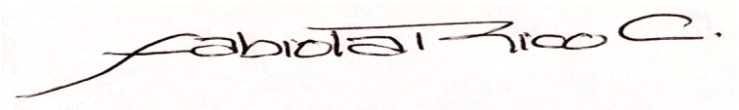
En efecto, al consistir la medida anterior en una diligencia para que el Juez competente que conoce de la sucesión, guarde bajo llave y sello los muebles y documentos de la sucesión hasta cuando se realice un inventario solmene de bienes, es importante decir que el costo de dicha diligencia recae sobre la totalidad del acervo hereditario, esto tiene un plazo de caducidad de 30 días desde el fallecimiento del causante, sucesión que se reitera, no es conocida por este estrado judicial.

Junto con el **OFICIO**, deberá remitirse copia del auto del 22 de septiembre del año en curso.

3.- DESE cumplimiento por la secretaría al auto antes mencionado, remitiendo la presente sucesión al Juzgado 12 de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 184 De hoy 18/11//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017 2021020500
Demandante	Yohana Guerrero Álvarez
Demandado	Noel Gaspar Rojano Cantillo

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto que no levantó la medida cautelar respecto al embargo de una cuenta de ahorros en el Banco BBVA, de fecha 3 de noviembre del año en curso, para lo cual se CONSIDERA:

Estudiados los argumentos que soportan el presente recurso, observa el Despacho su desacierto, por cuanto a diferencia de lo manifestado por dicha parte, en primer lugar, de conformidad con el Art.130 del Código de la Infancia y la Adolescencia y tal como la recurrente lo reconoce, se puede embargar además del salario otros bienes propios del demandado, tal como se hizo.

En segundo lugar, porque tal como se estableció en la misma providencia que se pretende revocar e incluso se reitera en otra de esa misma fecha, se ordenó oficiar al Banco BBVA para aclarar lo indicado por el demandado en su derecho de petición presentado el 29 de octubre del corriente año, respecto al doble embargo de su salario y para que indiquen el por qué no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de agosto de 2011, debiéndose por tanto esperar la mencionada respuesta.

Y en tercer lugar, porque no se dio cumplimiento por la parte demandada a lo ordenado en el numeral 3 del Art. 597 del C.G.P., pues lo que se presentó en su momento y se reitera, fue un derecho de petición

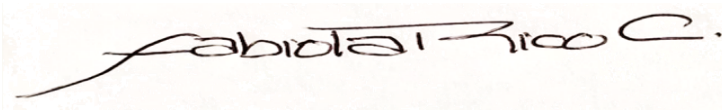
Por tanto y ante la no comprobación de las circunstancias manifestadas por la recurrente, sin más no se repondrá la providencia mencionada al inicio de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **R E S U E L V E:**

- 1.- NO REVOCAR el auto mencionado al inicio de esta providencia.
- 2.- DESE cumplimiento por parte de la secretaría a las demás providencias del 3 de noviembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 184 De hoy 18/11/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017 2021020500
Demandante	Yohana Guerrero Álvarez
Demandado	Noel Gaspar Rojano Cantillo

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretariales que anteceden, se DISPONE:

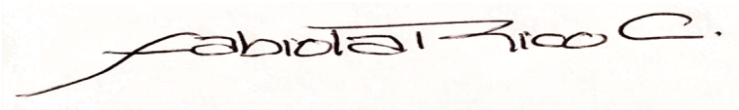
1.- AGREGAR al expediente la comunicación del Banco Colpatria allegada el 5de noviembre de 2021.

2.- Por secretaría al momento de **oficiarse** a la Armada Nacional en cumplimiento del auto del 3 de noviembre del año en curso, indíquesele a esa entidad que efectivamente como lo indica en su comunicación del 16 de noviembre de 2021, deberá acatar la medida de reducción de porcentaje de embargo allí referida, decretada por un Juzgado y no la manifestación de un particular.

3.- AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Banco BBVA, el 16 e noviembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 184 De hoy 18/11//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720190018500
Causante	Víctor Enrique Salazar Soto

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- REQUERIR, a la DIAN a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, proceda a dar respuesta a nuestra comunicación remitida allí el 1 de junio del año en curso vía electrónica por este Despacho.

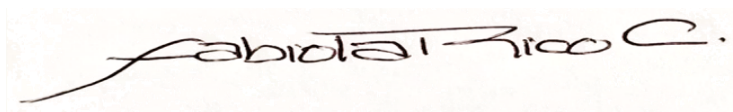
OFÍCIESE, de conformidad por parte de la secretaría.

2.- DENEGAR la petición realizada el 29 de septiembre respecto a entrega de títulos por cuanto no se ha realizado la respectiva partición.

Y estese el mencionado abogado a lo indicado en el numeral anterior, respecto a la otra parte de su petición antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 184 De hoy 18/11/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO		
DEMANDANTE	LUZ MARINA RODRÍGUEZ RÍOS		
DEMANDADO	JAIME CASTRO MORENO		
RADICACIÓN:	2019-0466	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2019 00466 00

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas y estudiadas las diligencias atendiendo el hecho que para el día de mañana 18 de noviembre de 2021 se encuentra señalada fecha para audiencia a la hora de las 2:00 p.m., en la que debe resolverse el presente incidente y a la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, dan cuenta las mismas que en el decreto de pruebas se omitió pronunciamiento sobre las prueba solicitadas por el extremo incidentado, pues sólo se tuvo en cuenta el escrito con el cual se describió el traslado del presente incidente (fl. 34 a 36), decisión que cobró firmeza, toda vez que la parte interesada no interpuso recurso alguno.

No obstante lo anterior y una vez en contexto de las pruebas pretendidas por la incidentada, considera el Despacho que son de importancia para desatar la nulitiva presentada mediante incidente, por lo que en virtud de que debe prevalecer la verdad real, esto es, el derecho sustancial sobre el formal o adjetivo, razón por la que no es posible llevar a efecto la audiencia ordenada, por lo que haciendo uso del **art. 169 del CGP, se DECRETAN DE OFICIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

1. OFICIOS

- 1.1. **OFÍCIESE** al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá (antes Juzgado 43 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá), para que remita a este Juzgado y con destino al presente proceso copias auténticas y el CD (si el envío es físico) o copias informales y el link o el archivo si se remite desde el correo institucional del mismo y enviadas a la sede digital de esta célula judicial del libelo demandatorio y de la audiencia celebrada el 26 de febrero de 2020, de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado presentada por el señor JAIME CASTRO contra LUZ MARINA RODRÍGUEZ, el cual cursa bajo el No. 2019-0810. Remítase el oficio por la Secretaría del Juzgado, conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.
- 1.2. **OFÍCIESE** al Ministerio de Relaciones Exteriores (División Extranjería), para que informe a este Juzgado los destinos, entradas y salidas de Colombia del señor JAIME CASTRO MORENO, identificado con C.C. No. 19'146.072, desde el año 1990 hasta la fecha. Adviértase en el oficio que de no ser competente para otorgar la información solicitada, deberá remitirse a la entidad, área o

departamento competente. Remítase el oficio por la Secretaría del Juzgado, conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

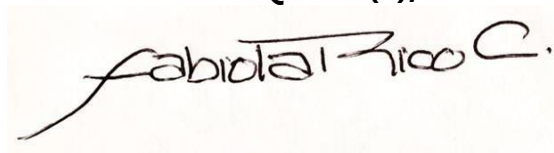
- 1.3. **OFÍCIESE** a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o Aeronáutica Civil o Aerocivil (División Extranjería), para que informe a este Juzgado los destinos, entradas y salidas de Colombia del señor JAIME CASTRO MORENO, identificado con C.C. No. 19'146.072, desde el año 1990 hasta la fecha. Adviértase en el oficio que de no ser competente para otorgar la información solicitada, deberá remitirse a la entidad, área o departamento competente. Remítase el oficio por la Secretaría del Juzgado, conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1. **SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE** que deberá absolver el demandado y aquí incidentante JAIME CASTRO MORENO.

Una vez se reciba respuesta de todos los oficios aquí ordenados se señalará fecha para realizar la audiencia en la que se resolverá el incidente de nulidad presentado y en la misma se recepcionarán los interrogatorios de parte decretados en auto de fecha 2 de noviembre de 2021 y en este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),



FABIOLA RICO CONTRERAS

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó: **EZG**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado **Nº 184**

De hoy **18 de noviembre de 2021**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS		
DEMANDANTE	GABRIEL ÁNGEL OSORIO AMÉZQUITA y ANGIE LORENA OSORIO AMÉZQUITA		
DEMANDADO	ELKIN OSORIO GIRALDO		
RADICACIÓN:	2020-0173	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2020 00173 00

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del 1º de julio de 2020, este Juzgado rechazó de plano la demanda por falta de competencia en razón al factor territorial y como consecuencia de dicha determinación se ordenó remitir el expediente al Juez de Familia de Pereira (Risaralda).

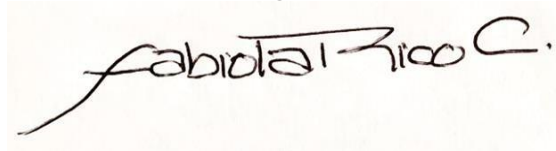
Contra la anterior decisión el extremo ejecutante presentó recurso de reposición en el cual expone sus argumentos para que se revoque el auto que rechazó la demanda.

Revisadas las diligencias y efectuado el silogismo jurídico respectivo, se tiene que de conformidad con el inciso 1º del art. 139 del CGP, que señala: ***“Conflictos de competencia. Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. (Cursiva, negrilla y subrayado por el Despacho para resaltar)”***, en ese orden de ideas y comoquiera que este Despacho mediante el proveído objeto de censura se declaró incompetente por el factor territorial y ordenó remitir las diligencias a los Juzgados de Pereira, es diáfano a la luz de la norma citada que contra dicha decisión no procede recurso alguno, por lo que **EL JUZGADO RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición impetrado contra el auto adiado 1º de julio de 2020.

SEGUNDO: La **Secretaría del Juzgado** proceda a dar cumplimiento al auto del 1º de julio de 2020, esto es, remitiendo las diligencias a la Oficina Judicial de Pereira, para que sea sometida al reparto de los Jueces de Familia de Pereira (Risaralda).

NOTIFÍQUESE (1),



FABIOLA RICO CONTRERAS

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó:	EZG
-----------	------------

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº184

De hoy **18 de noviembre de 2021**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero